

BARRANQUILLA, 04 DIC. 2019

001204

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

(PAGINA WEB)

Señor(a)

**ROSA MADERA SANCHEZ**  
**ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO.**  
**CARRERA 14A No 69 - 11**  
**SOLEDAD - ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO: 00001408 DEL 2019 EXPEDIENTE 2026 - 113**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG239643899CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00001408 del 6 de Agosto de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso alguno
Plazo para interponer recursos	No procede recurso alguno)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>ROSA MADERA SANCHEZ</b>

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 05 DIC 2019

Fecha de des fijación: 11 DIC 2019

Atentamente



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboro: Jairo Pacheco-Abogado contratista.  
Reviso: Karem Arcón-Profesional Especialista

26  
020  
11-12-19

472

Nombre/Razón Social: ROSA MADERA SANCHEZ  
 Dirección: RRANQUILLA, 10 SET. 2019  
 Calle: 66 # 54 - 43  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 080002084  
 Envío: YG236540569CO

Nombre/Razón Social: ROSA MADERA SANCHEZ  
 Dirección: RR 14A No 69 - 11  
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 083010539  
 Fecha admisión: 11/09/2019 14:54:57

RRANQUILLA, 10 SET. 2019

00 07 54

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

Notificación a: ROSA MADERA SANCHEZ  
 E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO  
 RRERA 14A No 69 - 11  
 SOLEDAD - ATLANTICO

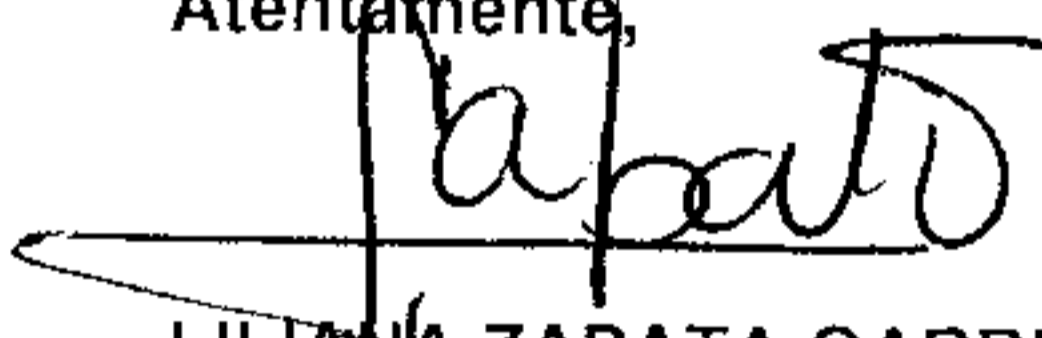
Actuación Administrativa: AUTO: 00001408 DEL 2019 EXPEDIENTE: 2026 - 113  
 F: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG236540569CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00001408 del 6 de Agosto 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso alguno
Plazo para interponer recursos	No procede recurso alguno
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ROSA MADERA SANCHEZ

Se adjunta copia íntegra del AUTO: 00001408 del 6 de Agosto 2019 No 18 folios.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
 SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco. Abogado Contratista.  
 Reviso: Karem Arcon-Prof. Especializado.

Servicio Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al Usuario: (57-1) 4722000 / 01 9000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 2005/2011  
Min. Tic Res. Mercaloría Express 001967 de 00/09/2011

472



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **08 AGO. 2019**

SGA  
005 238

Señora  
ROSA MADERA SANCHEZ  
**Representante Legal**  
**ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**  
**CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO**  
Carrera 14ª N° 69 – 11  
Soledad – Atlántico

000 014 08

Ref: Auto No. **06 AGO. 2019** 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP: 2026-133  
Proyectó Nini Consuegra (Contratista)  
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL  
MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.

**QUINTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

**PARAGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

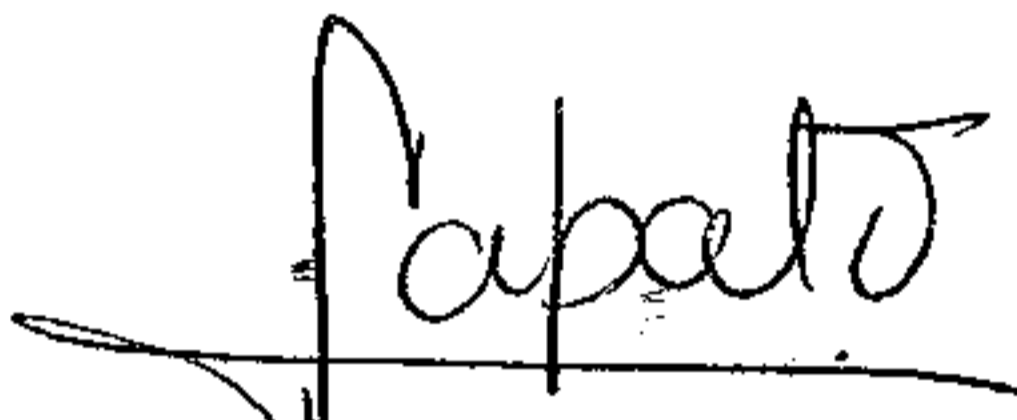
**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

06 AGO. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **08 AGO. 2019**

SGA - **005238**

Señora  
ROSA MADERA SANCHEZ  
**Representante Legal**  
**ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOELDAD**  
**CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO**  
Carrera 14ª N° 69 - 11  
Soledad - Atlántico

**00001408**

Ref: Auto No. **06 AGO. 2019** 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP: 2026-133  
Proyectó Nini Consuegra (Contratista)  
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta, lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación a través del Auto N°001435 del 6 de Diciembre del 2016, Notificado por aviso N°888 del 6 de noviembre del 2017, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, identifica con el **Nit 802.013.023-5**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas por la presunta infracción a los requerimientos realizados mediante los Autos N° 001834 del 30 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de Marzo del 2015, y Auto N°001514 del 14 de Diciembre del 2015, presuntamente incumpliendo lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el decreto 50 del 2018, en su 2.2.3.3.5.17, el cual hace referencia a las caracterizaciones de sus aguas residuales, que a la fecha del inicio de la investigación presuntamente no se le dio el debido cumplimiento.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación a la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, identifica con el **Nit 802.013.023-5**, en la que se determinó el presunto incumplimiento a las dispaciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018, referente con la no realización de las caracterizaciones de sus aguas residuales y al presunto incumplimiento de los requerimientos realizados por esta autoridad Ambiental.

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante los Autos N° 001834 del 30 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de Marzo del 2015, y Auto N°001514 del 14 de Diciembre del 2015

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a practicar visita de inspección a la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, identifica con el **Nit 802.013.023-5**, para verificar los hechos materia de investigación, de la cual se derivó el Informe Técnico N°000470 del 21 de Mayo del 2019, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió la ESE.

**DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.**

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o

C-6-B-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

presunta falta, y posteriormente establecerá cuáles fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

- I. **Incumplimiento de los Requerimientos contenidos en los Autos N° 001834 del 30 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de Marzo del 2015, y Auto N°001514 del 14 de Diciembre del 2015.**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento de la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, identifica con el Nit 802.013.023-5, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante los Autos N° 001834 del 30 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de Marzo del 2015, y Auto N°001514 del 14 de Diciembre del 2015, luego de la revisión del expediente 2026-133, contentivo de la información de dicho ESE, así como de la Visitas Técnicas efectuadas, se pudo observar que a la fecha de expedición del auto por medio del cual se inició el proceso sancionatorio, no se le había dado el debido cumplimiento en el tiempo establecido en los autos mencionados anteriormente, por medio del cual se le requirió presentar dicha información.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico N°000470 del 21 de Mayo del 2019, en el que se señala lo siguiente:

**ANTECEDENTES.**

Actuación	Asunto
Oficio Radicado N° 0008287 del 17 de Septiembre del 2014.	Donde la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad envía a la CRA solicitud del permiso de vertimientos líquidos.
Auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014, notificado el 19 de Marzo del 2015	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio.  Primero: Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta lo establecido en la norma.
Oficio Radicado N° 3764 del 30 de Abril de 2015	Donde la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, envía informe sobre el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, contiene RH1, indicadores de gestión, actas del comité copias de los recibos de recolección y contrato con la empresa especializada SAE correspondiente al primer trimestre de Enero a Marzo de 2.015.
Oficio Radicado N° 6891 del 31 de Julio de 2.015	Donde la ESE Hospital Materno Infantil Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, envía informe sobre el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, contiene RH1, indicadores de gestión, actas del comité copias de los recibos de recolección y contrato con la empresa especializada SAE correspondiente al segundo trimestre de los meses Abril a Junio de 2015.
Oficio Radicado N° 10024 del 29 de octubre de 2.015	Donde la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, envía informe sobre el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, contiene RH1, indicadores de gestión, actas del comité copias de los recibos de recolección y contrato con la empresa especializada SAE, cronograma de capacitaciones, permisos y licencias ambientales de la empresa especializada, correspondiente al tercer trimestre de los meses Julio-Septiembre de 2015.
Auto N° 1514 del 14 de Diciembre del 2015.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio.

*Japal*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deberá dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en el auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014.</li> <li>2. Realizar los trámites concernientes para la obtención del permiso de vertimiento líquidos.</li> <li>3. Que una vez terminados los trabajos de construcción de la PTAR se realice la correcta disposición de residuos generados durante dicha construcción.</li> </ol>
Oficio Radicado N° 778 del 1 de Febrero del 2016.	Donde la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad envía informe sobre el manejo de los residuos hospitalarios de Enero a Marzo del 2016.
Oficio Radicado N° 7646 del 28 de abril del 2016	Donde La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa estadio del Municipio de Soledad, envía informe sobre el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, contiene RH1, indicadores de gestión, actas del comité copias de los recibos de recolección y contrato con la empresa especializada SAE, cronograma de capacitaciones, permisos y licencias ambientales de la empresa especializada, correspondiente al tercer trimestre de los meses Abril- Junio de 2016.
Oficio Radicado N° 12030 del 2 de Agosto del 2016	La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa estadio del Municipio de Soledad, envía informe sobre el seguimiento de la implementación del PGIRHS, contiene RH1, indicadores de gestión, actas del comité copias de los recibos de recolección y contrato con la empresa especializada SAE, cronograma de capacitaciones, permisos y licencias ambientales de la empresa especializada, correspondiente al tercer trimestre de los meses Julio- Septiembre de 2016.
Oficio Radicado N° 014324 del 3 de Octubre del 2016	Po medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad envía notificación del cronograma de toma de muestras de aguas residuales que realizará el laboratorio LIMA para la caracterización de los vertimientos líquidos.
Oficio Radicado N° 015471 del 31 de Octubre del 2016	Donde envía a la CRA el informe de seguimiento a la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares correspondientes a la ESE Hospital Materno Infantil Villa Estadio del Municipio de Soledad correspondiente al III trimestre del 2016 Julio- Septiembre.
Auto N° 1244 del 17 de Noviembre del 2016, notificado mediante Aviso N° 096 del 19 de enero del 2017.	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad- Atlántico.</p> <p>Primero: requerir al Centro de salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad- atlántico identificado con Nit 802.013.023-5, ubicado en la Carrera 14 N° 67-07, representado legalmente por la señora CLAUDIA AREANAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata, a partir del presente acto administrativo a los siguientes obligaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a- Deberá presentar el cronograma de capacitación de los semestres I y II del año 2016 y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro.</li> <li>b- Deberá presentar certificado y copia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.</li> <li>c- Deberá enviar certificados, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> <li>d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis meses donde especifiquen el tipo de residuo que genera el volumen y la cantidad.</li> <li>e- Deberá presentar los registros mensuales los formatos RH1 y RHPS, generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de Procedimientos para l Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</li> <li>f- Deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del</li> </ol>

Japal



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL - CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,".

sistema de registro RESPEL, ante la Página Web [w.w.w.crautonomia.gov.co](http://w.w.w.crautonomia.gov.co) esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.

- g- Deberá presentar las actas de capacitación y registro de asistencia del comité Paritario de Seguridad y salud en el Trabajo (COPASST).
- h- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados por el hospital.
- i- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
- j- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados de los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el artículo 2.8.10.6. Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- k- Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- l- Deberá presentar de forma inmediata, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA un informe detallado donde se describan las características técnicas y operacionales del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la entidad con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpiezas que lleven a cabo por la poza séptica, y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultado de la operaciones tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad fecha y hora entregadas de los lodos al igual que la cantidad.
- m- Deberá presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento a la poza séptica, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
- n- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, \*Cauda y algunos material de interés sanitario como mercurio, plata y cobre I. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.

Dado que la entidad hace sus vertimientos líquidos en una poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica. Para este requerimiento se otorga un plazo de treinta días.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga correspondientes a los porcentajes de remoción llevados a cabo y representado (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles de presta sus servicios, En el informe se debe presentar los resultados comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la

Japad

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN RIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

	presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
Oficio Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.	Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil entro Villa Estadio del Municipio de Soledad. Envía a la CRA las caracterizaciones de sus aguas residuales.
Auto N° 1435 del 6 de Diciembre del 2016	<p>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del Centro de salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad.</p> <p>Primero: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental conforme aloe estipulado en la Ley 1333 del 2009, en contra del Centro de salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad-atlántico identificado con Nit 802.013.023-5, ubicado en la Carrera 14 N° 67-07, representado legalmente por la señora CLAUDIA AREANAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente infringe la normatividad ambiental consideradas en el presente proveido de acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Auto N° 260 del 17 de junio del 2015, expedido por la Autoridad Ambiental competente, el cual hace referencia a los siguientes requerimientos a los cuales a la fecha no le han dado cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto N° 1834 del 30 de diciembre del 2014, notificado el 19 de marzo del 2015.</li> </ul> <p>Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema de alcantarillado teniendo en cuenta los establecido en la norma</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto 1514 del 14 de Diciembre del 2015.</li> <li>- Deberá Deberá dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en el auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014.</li> <li>- Realizar los trámites concernientes para la obtención del permiso de vertimiento líquidos.</li> <li>- Que una vez terminados los trabajos de construcción dela PTAR se realice la correcta disposición de residuos generados durante dicha construcción.</li> </ul>
Oficio Radicad N° 0004667 del 1 de Julio del 2017	Donde envía a la CRA el informe de seguimiento a la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares correspondientes a la ESE Hospital Materno Infantil Centro Villa Estadio correspondiente al I trimestre Enero - Marzo del 2017.
Oficio Radicad N° 0006687 del 1 de Agosto del 2017	Donde envía a la CRA el informe de seguimiento a la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares correspondientes a los Centro la ESE Hospital Materno Infantil Centro Villa Estadio de Soledad correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2017.
Oficio Radicad N° 0006688 del 1 de Agosto del 2017	<p>Donde envía a la CRA el informe de seguimiento a la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares correspondientes a la ESE Hospital Materno Infantil Centro Villa Estadio correspondiente a los Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos RH1</li> <li>• Consolidado trimestral de generación de residuos</li> <li>• Indicadores de Gestión.</li> <li>• Graficas de la caracterización de los residuos generados.</li> <li>• Actas de incineración del trimestre.</li> </ul>
Oficio Radicad N° Radicado N° 4358 del 8 de Mayo de 2018.	Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad envía a la CRA las caracterizaciones de sus aguas residuales.
Oficio Radicad N° Radicado N° 7206 del 8 de febrero del 2018.	<p>Donde envía a la CRA el informe de seguimiento a la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares correspondientes a la ESE Hospital Materno Infantil Centro villa Estadio correspondiente a los Meses de enero, febrero y marzo del 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos RH1</li> <li>• Registro RHPS</li> </ul>

*Japca*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consolidado trimestral de generación de residuos</li> <li>• Indicadores de Gestión.</li> <li>• Graficas de la caracterización de los residuos generados.</li> <li>• Actas de incineración del trimestre.</li> <li>• Certificado del cierre y envío de la información del Respel vigencia 2017.</li> </ul>
Oficio Radicad N° 10132 del 30 de octubre del 2018.	<p>Donde envía a la CRA el informe de seguimiento a la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares correspondientes a la ESE Hospital Materno Infantil Centro Villa Estadio correspondiente a los Meses de abril, mayo y junio del 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos RH1</li> <li>• Registro RHPS</li> <li>• Consolidado trimestral de generación de residuos</li> <li>• Indicadores de Gestión.</li> <li>• Graficas de la caracterización de los residuos generados.</li> <li>• Actas de incineración del trimestre.</li> <li>• Certificado del cierre y envío de la información del Respel vigencia 2017.</li> </ul>
Oficio Radicad N° Radicado N° 1936 del 6 de marzo del 2019	<p>Donde envía a la CRA el informe de seguimiento a la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares correspondientes a la ESE Hospital Materno Infantil Centro Villa Estadio correspondiente a los Meses de octubre, noviembre y diciembre del 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato con gestor externo</li> <li>• Certificación de vigencia de afiliación.</li> <li>• Copia de la licencia ambiental del gestor.</li> <li>• Acta de visita al gestor externo,</li> <li>• Formularios RH1</li> <li>• Consolidado trimestral de generación de residuos</li> <li>• Indicadores de Gestión.</li> <li>• Graficas de la caracterización de los residuos generados.</li> <li>• Actas de incineración del trimestre.</li> <li>• Certificado del cierre y envío de la información del Respel vigencia 2018.</li> </ul>

**CUMPLIMIENTO:**

**Auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014, notificado el 19 de Marzo del 2015**

Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio.</p> <p>Primero: Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad desarrollada, tanto al entrada y salida del sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta lo establecido en la norma.</p>	No cumplió, no registra información en el expediente

**Auto N° 1514 del 14 de Diciembre del 2015.**

Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deberá dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en el auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014.</li> <li>2. Realizar los trámites concernientes para la obtención del permiso de vertimiento líquidos.</li> <li>3. Que una vez terminados los trabajos de construcción dela PTAR se realice la correcta disposición de residuos generados durante dicha construcción.</li> </ol>	No cumplió, no registra información en el expediente

**Auto N° 1244 del 17 de Noviembre del 2016, notificado mediante Aviso N° 096 del 19 de enero del 2017.**

Requerimiento	Cumplimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000014 0.8 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”.**

Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad- Atlántico. Primero: requerir al Centro de salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad- atlántico identificado con Nit 802.013.023-5, ubicado en la Carrera 14 N° 67-07, representado legalmente por la señora CLAUDIA AREANAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata, a partir del presente acto administrativo a los siguientes obligaciones.

- |  |  |
|--|--|
| a- Deberá presentar el cronograma de capacitación de los semestres I y II del año 2016 y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro.  | No cumplió, no registra información en el expediente |
| b- Deberá presentar certificado y copia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.                     | No cumplió, no registra información en el expediente |
| c- Deberá enviar certificados, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.  | No cumplió, no registra información en el expediente |
| d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis meses donde especifiquen el tipo de residuo que genera el volumen y la cantidad.  | No cumplió, no registra información en el expediente |
| e- Deberá presentar los registros mensuales los formatos RH1 y RHPS, generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.                                   | No cumplió, no registra información en el expediente |
| f- Deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del sistema de registro RESPEL, ante la Página Web <a href="http://www.crautonomia.gov.co">www.crautonomia.gov.co</a> esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA. | No cumplió, no registra información en el expediente |
| g- Deberá presentar las actas de capacitación y registro de asistencia del comité Paritario de Seguridad y salud en el Trabajo (COPASST).  | No cumplió, no registra información en el expediente |
| h- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados por el hospital.   | No cumplió, no registra información en el expediente |
| i- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.   | No cumplió, no registra información en el expediente |
| j- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados de los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el artículo 2.8.10.6.  | No cumplió, no registra información en el expediente |

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.

Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

k- Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.

No cumplió, no registra información en el expediente

l- Deberá presentar de forma inmediata, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA un informe detallado donde se describan las características técnicas y operacionales del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la entidad con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpiezas que lleven a cabo por la poza séptica, y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultado de las operaciones de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que la cantidad.

No cumplió, no registra información en el expediente

m- Deberá presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento a la poza séptica, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

Cumplió, Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.

n- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Cauda y algunos materiales de interés sanitario como mercurio, plata y cobre I. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.

Cumplió, Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.

- Dado que la entidad hace sus vertimientos líquidos en una poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica. Para este requerimiento se otorga un plazo de treinta días.

Cumplió, Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Cumplió; Oficio Radicado N° 014324 del 3 de Octubre del 2016.

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga correspondientes a los porcentajes de remoción llevados a cabo y representado (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A para su respectiva evaluación.

- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles de prestación de sus servicios, En el informe se debe presentar los resultados de comparación de estos con la norma

Cajaca

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

<p>ambiental vigente.</p> <p>- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	
<b>Auto N° 1435 del 6 de Diciembre del 2016, Aviso N° 888 del 6 de noviembre del 2017</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
<p>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del Centro de salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad.</p> <p>Primero: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental conforme a lo estipulado en la Ley 1333 del 2009, en contra del Centro de salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad-atlántico identificado con Nit 802.013.023-5, ubicado en la Carrera 14 N° 67-07, representado legalmente por la señora CLAUDIA AREANAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente infringe la normatividad ambiental consideradas en el presente proveído de acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Auto N° 260 del 17 de junio del 2015, expedido por la Autoridad Ambiental competente, el cual hace referencia a los siguientes requerimientos a los cuales a la fecha no le han dado cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto N° 1834 del 30 de diciembre del 2014, notificado el 19 de marzo del 2015.</li> </ul> <p>Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema de alcantarillado teniendo en cuenta los establecido en la norma</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto 1514 del 14 de Diciembre del 2015.</li> </ul> <p>- Deberá dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en el auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014.</p> <p>- Realizar los trámites concernientes para la obtención del permiso de vertimiento líquido.</p> <p>- Que una vez terminados los trabajos de construcción de la PTAR se realice la correcta disposición de residuos generados durante dicha construcción.</p>	<p>La entidad no presento los descargos correspondientes</p> <p>La entidad no presento los descargos correspondientes.</p>

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa Estadio, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad-Atlántico, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para

*Soledad*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad-Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, contrato de prestación de servicio N° 0008 del 4 de enero del 2019, con certificado de vigencia 2019, para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos peligrosos con una frecuencia de recolección de una vez por semana y una cantidad recolectada de:

**Residuos Hospitalarios Generados en la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad - Atlántico**

MES 2019	BIOSANITARIOS Kgs	COTOPUNZANTES kgs	ANATOMOPATOLOGICOS Kgs	FÁRMACOS Kgs	SUB TOTAL Kgs
<b>ENERO</b>					
3	60	1	-	2	63
10	55	2	-	2	59
17	54	3	-	2	59
16	60	-	-	2	62
24	53	-	1	2	56
31	63	2	2	-	67
<b>TOTAL</b>	<b>345</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>367</b>
<b>FEBRERO</b>					
7	64	2		2	86
14	55	1	1	-	57
21	52	3		4	59
28	56	1	1	-	58
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>42</b>
<b>MARZO</b>					
7	52	-	-	2	54
14	54	1	-	2	57
<b>TOTAL</b>	<b>367</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>393</b>

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa InterAseo S.A. E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal (Guantes, Tapa Bocas, Delantales, Gafas, y Zapatos antideslizantes) para la manipulación de estos residuos peligrosos y similares; el personal que labora en la entidad se encuentran capacitados; en la visita se pudo observar cronograma y actas de capacitación.

Los residuos hospitalarios generados son pesados diariamente, estos son embalados etiquetados y rotulados como se evidencio en la visita de seguimiento ambiental.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son registrados en el formato RH1, estos son debidamente diligenciados, así como lo establece los anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

*Soledad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

Los formatos RHPS fueron presentados en la visita, anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

La entidad, no entrega a la empresa especializada de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad con la cual hace la desactivación química de sus residuos peligrosos.

Los vertimientos líquidos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio estos van a un sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) para ser tratadas con Bacterias y luego ser vertidos al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad.

Al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR, se le hace mantenimiento cada tres meses y los lodos son recogidos por la empresa MARKIN SA ESP; en la visita realizada el día 15 de marzo del 2019 la entidad presento el contrato suscrito con la empresa. MARKIN SA ESP con un certificado de vigencia 2019.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

**REVISION DEL EXPEDIENTE: 2026- 133**

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad-Atlántico, ha venido cumpliendo con la entrega de los informes trimestrales y semestrales a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio no ha cumplido con entregar a la CRA los requerimientos solicitados mediante los Autos N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014, notificado el 19 de Marzo del 2015, Auto N° 1244 del 17 de Noviembre del 2016, notificado mediante Aviso N° 096 del 19 de enero del 2017.  
Con el Auto N° 1435 del 6 de Diciembre del 2016 se le inicia un proceso sancionatorio ambiental por:

- Auto N° 1834 del 30 de diciembre del 2014, notificado el 19 de marzo del 2015.

Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema de alcantarillado teniendo en cuenta los establecidos en la norma; enviando estos mediante oficios radicados N° 19208 de Diciembre 13 del 2016.

- Auto 1514 del 14 de Diciembre del 2015.

• Deberá dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en el auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014.

• Realizar los trámites concernientes para la obtención del permiso de vertimiento

boices



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

*líquido.*

- *Que una vez terminados los trabajos de construcción de la PTAR se realice la correcta disposición de residuos generados durante dicha construcción.*

*La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, mediante el oficio radicado N° 19208 de Diciembre 13 del 2016 hace entrega a la C.R.A de las caracterizaciones de sus aguas residuales correspondientes al año 2016, y mediante el oficio radicado N° 4358 del 8 de Mayo de 2018, hace entrega a la C.R.A del informe de las caracterizaciones de sus aguas residuales correspondientes al periodo 2017.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio; este vierte sus aguas residuales a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) para ser tratadas y luego pasan al alcantarillo del Municipio de Soledad, por lo cual se le solicito tramitar el permiso de vertimiento mediante el Auto 1514 del 14 de Diciembre del 2015 y hasta la fecha no la enviado la documentación.*

### **CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio y revisada la información del expediente 2026- 133 se puede concluir lo siguiente:*

*La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio, cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, el cual tiene ajustado a los servicios prestados, este lo debe de complementar con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.*

*ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio, ha contratado los servicios con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de una vez por semana, la entidad presento los recibos de recolección y las actas de incineración correspondientes al año 2019.*

*La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) donde se realiza un pretratamiento con Bacterias a sus aguas residuales provenientes de las actividades diarias desarrolladas en la entidad antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad.*

*Luego de haber consultado el SIUR a la fecha del 27 de marzo del 2019, La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, realizo la inscripción en el Sistema del Registro RESPEL, ingresando la información correspondiente del periodo 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 su estado actual es cerrado.*

*La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Ciudadela Metropolitana es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana siendo un usuario de Impacto Medio Artículo 5 ítem 1 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.*

*Cancel*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad- Atlántico, presento las caracterizaciones de sus aguas residuales a la C.R.A mediante Oficio Radicado N° 4358 del 8 de Mayo de 2018, estas fueron revisadas y cumplen con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) que hacen sus vertimiento al alcantarillado público; Resolución 0631 del 2015.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad- Atlántico deberá de continuar con el proceso de solicitud del permiso de vertimientos el cual fue solicitado a la CRA mediante el Oficio Radicado N° 0008287 del 17 de septiembre del 2014 y hasta la fecha no ha enviado documentación.

**Permiso de Concesión de Agua:** La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A. ES.P.

**II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018.**

En primera medida, de la revisión del expediente 2026-133, se evidencio que la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, identifica con el Nit 802.013.023-5, a la fecha del inicio de investigación la ESE, desarrolla sus actividades productiva y/o de servicios que generan vertimientos líquidos, presentamente incumpliendo los requisitos de ley al no presentar las Caracterizaciones de sus Aguas Residuales producidas de su actividad, en el tiempo que se le requirió, lo cual viola la norma de vertimientos (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018), motivo por el cual resulta ser la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domésticas, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, son las siguientes:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Chapuz

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

### III. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO, ubicado en el municipio de soledad - atlántico**, el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante los Autos N° 001834 del 30 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de Marzo del 2015, y Auto N°001514 del 14 de Diciembre del 2015, Infringiendo la normativa tal como lo señala el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”*

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señaló:

*“El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el \*proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos”*

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo establecido por esta autoridad ambiental, y no darle cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos N° 001834 del 30 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de Marzo del 2015, y Auto N°001514 del 14 de Diciembre del 2015

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a éste de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

Japae

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

De la revisión del expediente N°2026-133, se puede evidenciar que esta Corporación a través de los Autos N° 001834 del 30 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de Marzo del 2015, y Auto N°001514 del 14 de Diciembre del 2015, se le requirió a la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, identifica con el **Nit 802.013.023-5**, se le requiere presentar a esta Autoridad los requisitos necesarios para obtener el permiso de vertimientos líquidos, y las caracterizaciones de sus aguas residuales, por lo que esta entidad se encuentra realizando los vertimientos sin el debido permiso.

Así las cosas, resulta procedente, en esta etapa procesal formular pliego de cargos por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través de los actos administrativos Autos N° 001834 del 30 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de Marzo del 2015, y Auto N°001514 del 14 de Diciembre del 2015, que no es otra cosa el señalamiento de obligaciones y deberes de los beneficios de los instrumentos ambientales, que están señalados en la norma. Si bien es cierto, el presente proceso se inició a través del Auto N°000746 de 22 de Octubre del 2014, no es menos cierto en virtud de la potestad sancionatoria que tiene esta Corporación de acuerdo a lo Señalado en el Artículo 1° de la Ley 1333 del 2009.

La Sentencia C-219/17 señala que: *“PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL- Infracciones en materia ambiental, ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CONTENIDA EN LEY SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Garantía efectiva en caso de violación de las condiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la misma legislación ambiental*

*La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever”.*

Que teniendo en cuenta que la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, identifica con el **Nit 802.013.023-5**, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con la realización de vertimientos líquidos, sin presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009; es procedente formular cargos a la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, identifica con el **Nit 802.013.023-5**, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados a través de los Auto N° 001834 del 30 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de Marzo del 2015, y Auto N°001514 del 14 de Diciembre del 2015, al igual que no presentar las Caracterizaciones de sus Aguas Residuales, en el tiempo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

establecido en los mencionados actos administrativos de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que la ESE, se encuentra presuntamente incumpliendo las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constate hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular los siguientes cargos a la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, identifica con el Nit **802.013.023-5**, Representada Legalmente por la Doctora **ROSA MADERA SANCHEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

**Cargo 1-** Presunto Incumplimiento al no presentar ante esta autoridad ambiental las caracterizaciones de sus aguas residuales tal como lo señala el artículo **2.3.3.5.17**, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, requeridas en reiteradas oportunidades.

**Cargo 2 -** Presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Autos N° 001834 del 30 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de Marzo del 2015,

(...) - *Primero: Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad desarrollada, tanto al entrada y salida del sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta lo establecido en la norma.*

**Cargo 3-** Presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Auto N°001514 del 14 de Diciembre del 2015.

(...) - 1. *Deberá dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en el auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014.*

2. *Realizar los trámites concernientes para la obtención del permiso de vertimiento líquido.*

3. *Que una vez terminados los trabajos de construcción de la PTAR se realice la correcta disposición de residuos generados durante dicha construcción.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD DE VILLA ESTADIO**, ubicado en el municipio de soledad - atlántico, identifica con el Nit **802.013.023-5**, Representada Legalmente por la Doctora **ROSA MADERA SANCHEZ**, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** El Informe Técnico N°000470 de 21 de Mayo del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001408 DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO,”.**

**QUINTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

**PARAGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

06 AGO. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026-133  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Supervisora: Amira Mejía Barandica.